



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Dardo
Alberto López-Dolz Madueño

Resolución de Superintendencia

N° 1279 -2017-SUCAMEC

Lima, 01 DIC 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700475836 de fecha 28 de noviembre de 2017, presentada por el señor Dardo Alberto López-Dolz Madueño, el Informe Técnico N° 359-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de noviembre de 2017, el Informe Legal N° 613-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

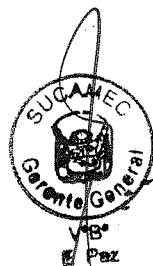
Que, con Registro N° 201700475836 de fecha 28 de noviembre de 2017, el señor Dardo Alberto López-Dolz Madueño (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando lo siguiente: *“...con fecha 29 de agosto solicité se sirva ampliar los calibres para mi carabina de caza, marca Blaser, con tarjeta de propiedad N° PE17-01FE2E1, cuyo diseño multicalibre tiene precisamente esa característica, reconocida por SUCAMEC al autorizar la importación y venta de cañones en calibres adicionales. (...) con fecha 20 de octubre presenté un recurso insistiendo en la atención de mi solicitud, sin que hasta la fecha haya sido emitida la nueva tarjeta con la ampliación solicitada, pese a haber vencido en exceso el plazo de Ley.”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 359-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que no ha emitido pronunciamiento respecto al expediente quejado (Registro N° 201700361513), debido a la carga laboral que presenta dicha Gerencia;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que *“...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”*;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente quejado; sin embargo, se advierte que el expediente quejado no ha sido atendido, de lo que se evidencia transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que la solicitud del administrado aún no se encuentra concluida;



VºBº
C. Verástegui

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 613-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Dardo Alberto López-Dolz Madueño, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos realice las acciones conducentes, a fin de proceder a la atención de la solicitud del señor Dardo Alberto López-Dolz Madueño, otorgándole excepcionalmente veinte (20) días hábiles, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 3.- Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, a fin de que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo legalmente establecido.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V.B.
C. Verástegui